



SG/CA/5/2019
(Lote 10)

Con fecha de 31 de octubre de 2019, se ha formalizado el contrato entre la Consejería de Educación y Cultura y la empresa UTE SELECTA BUS Y AUTOCARES IBEROCAR II, cuya transcripción literal es la siguiente:

“Murcia, 31 de octubre de 2019

REUNIDOS

De una parte la Ilma. Sra. D^a. María Yolanda Muñoz Gómez, en calidad de Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando en nombre y representación de esta Consejería, en uso de las atribuciones que le han sido delegadas por Orden de 11 de septiembre de 2019 (BORM nº 211 de 12-9-2019).

*De otra parte D. Juan José Ríos Guardiola, con D.N.I. ***6322**, en nombre y representación de **UTE SELECTA BUS Y AUTOCARES IBEROCAR II**, con C.I.F. U05549548, y domicilio en Calle del Alba, 39, CP 30110 Churra-MURCIA, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Murcia D. José Javier Escolano Navarro, el 10 de septiembre de 2019.*

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO: *La Orden iniciando el expediente de contratación fue dada por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en fecha 29 de enero de 2019.*

SEGUNDO: *El documento contable sobre consignación presupuestaria aplicable y el informe jurídico, respecto al Pliego de Cláusulas Administrativas, constan en el expediente tramitado y fueron emitidos en sus fechas.*

TERCERO: *El informe de fiscalización previa de la autorización del gasto por la Intervención General, fue emitido en fecha de 20 de febrero de 2019. El gasto, por importe de UN MILLÓN NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.902.886,82 €), más el correspondiente IVA del 10% (190.288.68 €), lo que supone un total de 2.093.175,50 €, fue autorizado por Consejo de Gobierno en fecha 27 de febrero de 2019.*





CUARTO: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la apertura del procedimiento de licitación se aprobaron por sendas Órdenes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de fecha 25 de febrero de 2019 y 4 de marzo de 2019 respectivamente.

QUINTO: El informe de fiscalización previa del compromiso del gasto fue emitido en fecha 8 de octubre de 2019. La adjudicación del contrato y el compromiso del gasto relativo al lote nº 10, por los importes correspondientes, fueron aprobados por Orden de esta Consejería de fecha 8 de octubre de 2019.

SEXTO: Habiéndose dado plazo para la interposición de recurso especial frente a la Orden de adjudicación del lote 10, relativo al expediente SG/CA/5/2019, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP), no se ha presentado recurso especial según consta en el certificado emitido por la Responsable de la Oficina Especializada y de Asistencia en Materia de Registro de esta Consejería.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto prestación del **SERVICIO DE 26 RUTAS DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA. CPV 60130000-8 (Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera).**

SEGUNDA: El adjudicatario del **Lote nº. 10, la UTE SELECTA BUS Y AUTOCARES IBEROCAR II**, se compromete a la ejecución de la prestación especificada en la cláusula que antecede con estricta sujeción a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por la Administración, así como a lo estipulado entre el adjudicatario y la Consejería de Educación y Cultura.

En el supuesto de que el contratista hubiera presentado certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, el mismo manifiesta, mediante su firma en este documento, bajo su responsabilidad, que las circunstancias reflejadas en el referido certificado no han experimentado variación.

TERCERA: El precio del contrato, según dispone la Orden de esta Consejería de fecha 8 de octubre de 2019, es de **SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS (IVA del 10% incluido)**, desglosado de la siguiente manera:

LOTES	ANUALIDAD 2019	ANUALIDAD 2020	ANUALIDAD 2021
LOTE Nº 10	3.762,00 €	35.640,00 €	24.750,00 €

Que se obliga a pagar esta Consejería a través de la Tesorería Regional de la Comunidad Autónoma, por mensualidades vencidas, previa presentación de las





correspondientes facturas por el contratista, conformadas por el Responsable del Contrato, con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422J.223.00, proyecto de gasto nº 34359, del presupuesto de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los años 2019, 2020 y 2021.

CUARTA: Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituida a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Educación y Cultura, la siguiente garantía definitiva:

LOTES	Importe Garantías	Fecha constitución	Nº de registro
Lote nº 10	4.564,96 €	18 de septiembre de 2019	CARM/2019/1000002176 (en metálico)

QUINTA: El plazo previsto de duración para el contrato será del 1 de noviembre de 2019 al 31 de agosto de 2021. No obstante, la prestación efectiva del servicio coincidirá con el calendario lectivo vigente en cada momento.

El contrato podrá ser prorrogado, en los términos previstos por la legislación vigente, por un periodo máximo de 1 año y 8 meses, que podrá realizarse en una sola prórroga que comprenda el periodo máximo de prórroga o en hasta dos prórrogas sucesivas que comprendan una prórroga de un año y la siguiente prórroga por ocho meses.

Dada la naturaleza de la prestación no se establece periodo de garantía.

Una vez realizados los trámites mencionados en la cláusula 17.1 del PCAP, previo informe favorable del Responsable del contrato, el adjudicatario quedará exonerado de responsabilidad, procediéndose a la devolución de la garantía definitiva.

SEXTA: Los precios de este contrato no podrán ser revisados dada la naturaleza del contrato y de conformidad con lo establecido en la Orden de 29 de enero de 2019.

SÉPTIMA:

1.- El órgano de contratación podrá imponer penalidades de hasta el 50% del importe diario del precio del contrato por cada día que se produzca alguna de las siguientes incidencias:

- Llegar al centro con una antelación superior a 10 minutos o con retraso respecto al horario de inicio de las clases, de modo injustificado.
- Retrasarse en más de 10 minutos en la hora de recogida de los alumnos a la salida de la clase, de modo injustificado.
- No realizar alguno de los tramos de la ruta, o alguna de las paradas, de modo injustificado.
-

2.- El órgano de contratación podrá imponer penalidades por importe del 100% del importe diario del precio del contrato, cada día que se produzca alguna de las siguientes incidencias:

- No efectuar alguna de las expediciones previstas.





- *Cualquier otra incidencia que altere gravemente la calidad final del servicio realizado y que dependa solamente de la organización de la empresa y de sus medios instrumentales, como la utilización de vehículos distintos a los ofertados en el procedimiento de licitación y de inferiores características o mayor antigüedad u otras similares.*

Las penalidades previstas en los apartados anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que en concepto de pago parcial deba abonarse al transportista, o sobre la garantía definitiva cuando no pueda deducirse de los pagos mencionados.

3.- El órgano de contratación podrá imponer penalidades de hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, en el caso de imposición de dos infracciones graves de las previstas en la normativa de ordenación del transporte o de tráfico, o de hasta un 10% en el caso de imposición de sanción muy grave, cometidas en un periodo de 9 meses, o bien optar por la resolución del contrato.

OCTAVA: *El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en el capítulo I del título I del Libro II y de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 207 y 191 de la LCSP.*

MODIFICACIONES AL ALZA O LA BAJA

- *Alcance, límites y naturaleza de la modificación:*

El porcentaje máximo de aumento o disminución podrá afectar hasta a un 20% del precio inicial, cuando se produzcan variaciones en alguno de los elementos determinantes del precio diario a aplicar que se indican a continuación:

Condiciones en que podrá hacerse uso de la cláusula de modificación:

- **El número de alumnos usuarios de la ruta (N)**, únicamente cuando supongan un salto, al alza o a la baja, en los módulos de la tabla de precios de referencia aplicables recogidos en el anexo relativo a los precios de referencia; por ejemplo, cuando se pase de menos de 25 alumnos a más de ese número de usuarios (el tramo comprendido entre 26 y 55 usuarios). En el caso de adjudicatarios que hayan ofertado como mejora ampliación de plazas, solo se considerará que procede la modificación cuando se exceda del módulo superior aplicable, en su caso (por ejemplo si se pasa de 55 alumnos, en el ejemplo anterior).

En el caso de variación a la baja (por ejemplo si se pasa de 38 alumnos a 23, se aplicará el módulo de precio correspondiente. Si una vez modificado el precio a la baja por disminución de alumnos se produjera un nuevo incremento que suponga un salto al módulo inmediato superior, solo se aplicará en incremento de precio correspondiente si el adjudicatario no ha ofertado la mejora de ampliación de plazas; en ese mismo supuesto de oferta de ampliación





de plazas cuando la variación del número de usuarios corresponda a dos escalones de los módulos de precio, solo se aplicará el precio del módulo inmediato superior.

*- **El número de kilómetros (K) de una expedición completa de ida y vuelta**, únicamente cuando se sobrepase, al alza o a la baja, el límite del módulo de la tabla de precios de referencia considerado anteriormente. En el caso de adjudicatarios que hayan ofertado como mejora ampliación de recorrido, no se aplicará incremento de precio si el aumento de recorrido supone un salto al módulo inmediato superior. Análogamente en ese supuesto de oferta de mejora solo se aplicará incremento al módulo inmediato superior si la modificación del recorrido implica un salto de dos módulos. Las modificaciones sucesivas a la baja y posteriormente al alza del recorrido en adjudicatarios que ofertaron mejora de aumento del recorrido se aplicará de forma a las variaciones del número de usuarios.*

*- **El número de expediciones a realizar (E)**. En este caso si el incremento es de una expedición simple con discontinuidad horaria todos los días de la semana se aplicará un incremento del 20% al precio diario, según lo previsto en la tabla de precios de referencia. Si la expedición simple adicional se realiza solo algunos días a la semana, se aplicará un 4% por cada día semanal que se efectúe, repercutiendo ese incremento en el precio diario. Por ejemplo, si hay en una ruta una salida adicional los martes y otra los jueves para los alumnos que permanecen en el centro para realizar programas de refuerzo escolar, el precio diario se incrementará en un 8% todos los días del calendario escolar. Si la salida adicional se realiza todos los días de la semana (por ejemplo en centros con comedor para el regreso de los alumnos usuarios de ese servicio) el incremento del 20 % se aplicará todos los días.*

*- **La necesidad de incorporar acompañantes (A)** no previstos inicialmente o de incrementar a 2 el acompañante previsto inicialmente.*

*-- **La necesidad de dotar a la ruta con un vehículo adaptado para alumnos con dificultades de movilidad que deban utilizar sillas de ruedas** (vehículo con plataforma elevadora y espacio y anclajes destinados a la fijación de sillas de ruedas), en cuyo caso se aplicará al módulo correspondiente de la tabla de precios de referencia el incremento por vehículo adaptado que se indica en la misma.*

Procedimiento a seguir:

Estas variaciones darán lugar a la aplicación de los módulos de precio por día que correspondan conforme a la tabla de precios de referencia del presente contrato, dándose audiencia al contratista. La propuesta de modificación será realizada por la Dirección General competente en materia de gestión de servicios escolares complementarios y será aprobada, si procede, por el órgano de contratación, previo informe del Servicio Jurídico.

Para el cálculo del nuevo precio por día, dichas variaciones serán valoradas aplicando la tabla de precios de referencia que se adjunta como anexo VII del PCAP teniendo en cuenta las nuevas variables que lo determinen (N, K, E y A), y aplicando finalmente la misma reducción porcentual, con aproximación a la milésima, que la que hubiese realizado el contratista en el precio ofertado en el proceso de licitación, en su caso.





El nuevo precio total resultante se calculará multiplicando el nuevo precio por día por el total de días lectivos previstos en el anexo VIII del PCAP menos el número de días lectivos ya transcurridos hasta la fecha de efectos de la modificación, a dicha cantidad se sumará el importe del contrato en la parte ya ejecutada. A efectos de ejecución presupuestaria, solamente se contabilizan los aumentos o disminuciones del compromiso de gasto correspondiente a cada empresa adjudicataria desde la fecha de efectos de la modificación hasta la finalización del contrato o de su prórroga.

- MODIFICACIÓN A LA BAJA.

- Alcance, límites y naturaleza de la modificación:
-

El porcentaje máximo de minoración será del 5% de los módulos que recoge la tabla de precios de referencia que se fija en el Anexo VII del PCAP, de modo que se reduzca proporcionalmente el precio del contrato.

Condiciones en que podrá hacerse uso de la cláusula de modificación:

De conformidad con el apartado 5 de la Disposición Adicional Vigésima Primera de la Ley 14/2018, de 26 diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, se podrá hacer uso de esta cláusula de modificación para posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria. De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural. Se entenderá que se alcanza esta situación cuando la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no incurra en déficit estructural. En todo caso, se podrá hacer uso de esta cláusula cuando el Gobierno de la nación haya formulado a esta Administración autonómica la advertencia de riesgo de incumplimiento a que se refiere el artículo 19 de la citada ley orgánica.

NOVENA: *Son causas de resolución del contrato, en los artículos 211 y 313 de la LCSP, las que se indican a continuación, sin que el transportista tenga derecho a indemnización alguna por el tiempo que reste de prestación del contrato cuando éstas últimas se produzcan:*

- Pérdida de la capacidad profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros por carretera.
- Utilización en la realización del servicio de medios de otra empresa, salvo los casos admitidos según el PCAP.
- No prestación del servicio durante un día lectivo o más, sin causa justificada que apreciará el órgano de contratación, o la ausencia de acompañante durante uno o más días o servicios cuando este esté incluido en el contrato, sin causa justificada.
- La utilización para realizar el servicio objeto del contrato de algún vehículo que no cumpla con el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.
- La realización del servicio por parte de algún acompañante que no cumpla lo dispuesto en el artículo 8.1 del RD 443/2001, antes mencionado, o de algún conductor que no cuente con permiso de circulación adecuado al tipo de vehículo





de que se trate o debidamente homologado si hubiera sido obtenido fuera de la Unión Europea.

- *La realización del servicio por parte de algún conductor superando las tasas de alcoholemia permitidas, circunstancia que debe quedar acreditada mediante la correspondiente denuncia por parte de agentes dependientes de la Dirección General de Tráfico o la Policía Local.*
- *El incumplimiento reiterado del horario establecido para la prestación del servicio.*
- *La realización de los servicios correspondientes a dos rutas distintas utilizando un solo vehículo.*
- *Pérdida sobrevenida de más del 30% de los alumnos usuarios de la ruta de transporte escolar debido a cualquier circunstancia, cuando se produzcan modificaciones en la zonificación escolar a efectos de transporte, y cuando el número de usuarios se reduzca hasta ser inferior a 6 y sea posible atenderlos adscribiéndolos a otra ruta ya existente o que se desplacen por sus propios medios concediéndoseles una ayuda individualizada de transporte. En el supuesto de contratos que incluyan más de una ruta la resolución afectará solamente a la ruta en la que se hayan producido esas circunstancias.*

La resolución se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia al mismo, y con los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

DÉCIMA: *De conformidad con lo previsto en la cláusula 9.1.f del Pliego de cláusulas administrativas particulares, el adjudicatario está obligado a suministrar a la Consejería de Educación y Cultura, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la información que ésta precise para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa y acceso a la información pública, derivadas de los artículos 4 de la Ley 19/2003, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La Consejería de Educación y Cultura podrá imponer multas en caso de incumplimiento de esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa.*

UNDÉCIMA.- *De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la LCSP, el adjudicatario se compromete, durante un plazo de 5 años, a:*

- *Que todos los datos de carácter personal a que tenga acceso en la ejecución de las prestaciones objeto de esta contratación sean los estrictamente necesarios para el cumplimiento del mismo, y única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines objeto del contrato, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo título alguno, ni siquiera a efectos de mera conservación, para fines distintos del contrato.*

- *Adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias, y en especial las que reglamentariamente se determinen, para garantizar la seguridad de las informaciones*





comunicadas, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a que estén expuestas, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

- *Garantizar y mantener la absoluta confidencialidad y reserva sobre cualesquiera datos e informaciones que, siendo propiedad de la Consejería de Educación y Cultura, deban ser manejadas por el personal de la empresa en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, y especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación, considerándose incluidos cualquier otra información relativa al acceso y configuración de los sistemas, palabras de acceso y políticas de seguridad.*

- *Cumplir estrictamente lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

- *Comunicar inmediatamente a la Consejería de Educación y Cultura la detección de cualquier error que se produzca en el sistema de seguridad de la información de la misma.*

- *Observar todas aquellas actuaciones no comprendidas en los apartados anteriores relativas a la protección, conservación y confidencialidad de los datos que se manejen durante la ejecución del contrato e incluso aún después de la finalización del mismo, de conformidad con lo que, en cada momento y según el progreso de la ciencia o de la técnica disponga la normativa, jurídica o técnica, vigente en la materia.*

DUODÉCIMA.- *El presente contrato se califica como de servicios, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP), y, como tal, tiene carácter administrativo de acuerdo con el artículo 25 de la citada norma.*

Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; en el Pliego de Prescripciones Técnicas; en la LCSP; en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007. También será aplicable la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 3 de junio de 2002 por la que se regula la organización, el funcionamiento y la gestión del servicio de transporte escolar (BORM nº 142, de 21 de junio de 2002). Supletoriamente se regirá por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las normas de derecho privado.

DÉCIMO TERCERA: *El adjudicatario renuncia a cualquier fuero o privilegio que pudiera corresponderle en razón del acto que se formaliza, sometiéndose a la jurisdicción de los Órganos Jurisdiccionales de la Comunidad Autónoma de Murcia, renunciando a su propio fuero, si fuere distinto del anterior.*





Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato por triplicado ejemplar en lugar y fecha al principio mencionados.

<p>LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN y CULTURA P. D. LA SECRETARIA GENERAL,</p> <p><i>Fdo.: María Yolanda Muñoz Gómez</i></p>	<p>EL CONTRATISTA,</p> <p><i>Fdo.: Juan José Ríos Guardiola”</i></p>
---	---

LA JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Fdo.: Alicia Pérez Grau

(Documento firmado electrónicamente).

